



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-012-2018-00469-01**  
**DTE: HUGO ARBOLEDA CAICEDO /DDO: PORVENIR Y OTRO**

### **AUTO DE SUSTANCIACION N°. 357**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que la demandada PORVENIR S.A., interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

### **RESUELVE:**

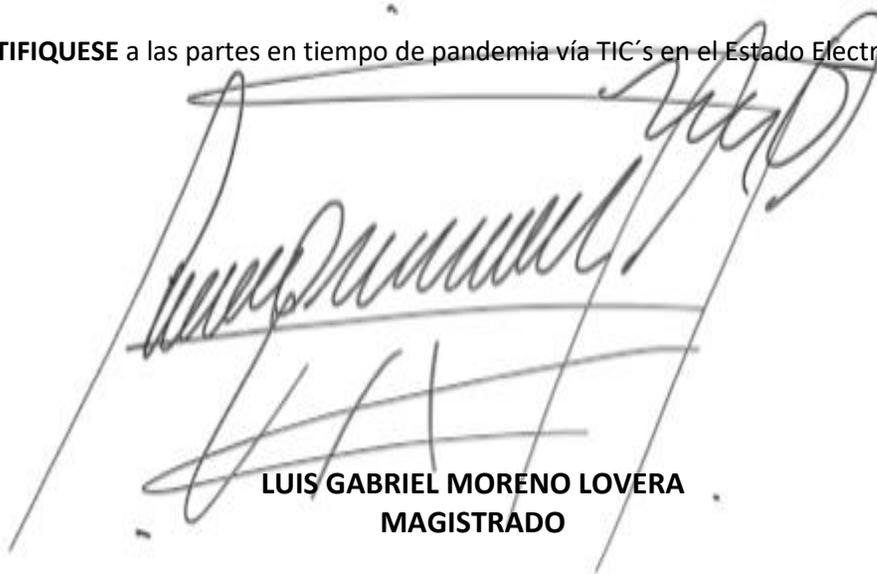
**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION a la parte demandada PORVENIR S.A., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el lunes 28 de septiembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandantes/demandadas - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el cinco (05) de octubre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: SURTIDOS** todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, se notifica la sentencia escritural virtual con incorporación en el link de sentencias del Despacho el día **VIERNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las 9:00 DE LA MAÑANA**; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

**CUARTO:** Los apoderados de las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, deben antes de dicha fecha y en horas hábiles aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-009-2019-00497-01**  
**DTE: JORGE EDUARDO CAÑAS PEÑA /DDO: PORVENIR Y OTRO**

### **AUTO DE SUSTANCIACION N°. 358**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

*1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., interponen recurso, se admitirá los recursos de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION a las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el lunes 28 de septiembre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandantes/ demandadas - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el cinco (05) de octubre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**TERCERO: SURTIDOS** todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, se notifica la sentencia escritural virtual con incorporación en el link de sentencias del Despacho el día **VIERNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las 9:00 DE LA MAÑANA**; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitar se le comparta el link por el término hábil de ejecutoria -15 días, el mismo para eventual casación-.

**CUARTO:** Los apoderados de las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, deben antes de dicha fecha y en horas hábiles aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**